

Intervención de la diputada Gladys Cortés Genchi, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 47, se reforma el párrafo cuarto, quinto y octavo del artículo 145 y se reforma el párrafo primero del artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gladys Cortés Genchi, hasta por diez minutos.

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Diputados, diputadas, medios de comunicación, plataformas digitales que nos acompañan.

Hoy voy a hablar muy de un tema muy importante de gran relevancia en nuestro país, en nuestro Estado, y sobre todo, hablar de la familia, es hablar del papá, de la mamá, de los niños, que hoy es el mes del niño, y que aplaudo a varios niños que hoy nos acompañan esta mañana, bienvenidos a este Congreso del Estado, a esta Sexagésima Cuarta Legislatura, hoy son nuestros invitados porque es el último día de sesión de este mes, y es un gusto y

un placer que hoy nos acompañan esta mañana.

Hoy les voy a hablar de la violencia familiar, la violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo, y se define en uso intencionado y repetido de la fuerza física y psicológica para controlar, manipular, atentar en contra de algunos integrantes de la familia.

La violencia familiar es un acto de poder o misión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal y psicológicamente, sexual a cualquier integrante de la familia.

Dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad civil, matrimonial, concubinato, a partir de una relación de hecho que tenga por efecto causar algún daño.

Esta iniciativa tiene como objetivo reformar el Código Civil del Estado de Guerrero, en materia de violencia

familiar, a fin de actualizar su contenido normativo y adecuarlo a la realidad social, tecnológica, actual, incorporando expresamente que las conductas constituyen violencia familiar, puede ejercerse a través de medios digitales, tecnológicos, garantizando protección jurídica más efectiva a las personas integrantes de la familia. Para ello, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 27 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual, para los efectos de este código, se tiene por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir verbal y físicamente, psicológica, sexual, patrimonial, económicamente a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, ya sea de manera directa o por cualquier medio, incluidos los digitales, tecnológicos, cuyo agresor tenga o haya tenido un vínculo matrimonial de parentesco con sanguíneo en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, de adoptantes o adoptados, o de tutor.

Por tales motivos, someto a la consideración de esta Asamblea, de este Congreso del Estado, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la presente iniciativa de Ley.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Asunto:

INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO POR
EL QUE SE
REFORMA EL
SEGUNDO
PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 27
BIS, DEL
CÓDIGO CIVIL
DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE
GUERRERO,
NÚMERO 358.

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
PRESENTE.**

**La que suscribe, DIPUTADA
GLADYS CORTES GENCHI,**
integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de
México, de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Congreso del Estado
de Guerrero, en uso de las facultades
que nos confiere el artículo 65
fracción I de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano del
Estado de Guerrero, en relación con
los artículos 23 fracción I y 229 de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo
del Estado de Guerrero, número 231,
someto a la consideración de esta
Asamblea Legislativa la INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL
SEGUNDO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 27 BIS, DEL CÓDIGO
CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO,

**C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS
ICAZA**

NÚMERO 358, **CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia.

La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño, (CNDH, 2022)

Según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro país

durante el año 2023 se abrieron 284, 203 carpetas de investigación y 278, 220 carpetas en el 2024, (SESNP, 2024).

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2026), establece en parte del artículo 1º que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, en la misma Constitución Federal (2026) señala en el artículo 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias, pero además remarca que toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, a la protección

de la salud y el desarrollo integral de la familia. Este precepto obliga a las autoridades a implementar medidas que aseguren un entorno familiar libre de agresiones, en el cual prevalezcan el respeto, la dignidad y la igualdad. El Estado tiene el deber de reforzar la protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, promoviendo leyes en materia de violencia familiar.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (2026), en el artículo 3º contempla que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Federal y los instrumentos jurídicos internacionales. Asimismo, en parte del artículo 4º de la misma Constitución Local considera que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad, progresividad y máxima protección. De igual forma, en parte de la fracción IX del artículo 5º de la Constitución Local en referencia, señala que se protegerá el matrimonio y la familia. Las autoridades velarán por la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Estado de Guerrero, durante el año 2023 se abrieron 3472 carpetas de investigación en violencia familiar y 2785 carpetas en el 2024.

Esta iniciativa tiene como objetivo reformar, el Código Civil del Estado de Guerrero, en materia de violencia familiar, a fin de actualizar su contenido normativo y adecuarlo a la realidad social y tecnológica actual, incorporando expresamente que las conductas que constituyen violencia familiar puede ejercerse a través de medios digitales o tecnológicos, garantizando una protección jurídica más efectiva a las personas integrantes de la familia.

Para ello, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 27 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual, para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir verbal, física, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar ya sea de manera directa o por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, cuyo agresor tenga o haya tenido un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.

La presente reforma pretende incorporar la violencia familiar en la cual se ejerce a través de medios digitales o tecnológicos, garantizando una protección jurídica más efectiva a las personas integrantes de la familia. Este cambio significa como un acto de justicia hacia la familia, sino también un compromiso con la construcción de una sociedad más

segura, justa y respetuosa con los derechos humanos de todas y todos. Apelo a la empatía de mis compañeras y compañeros legisladores de esta honorable legislatura para erradicar la violencia familiar en Guerrero.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358,** conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, (VIGENTE).	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, (PROPUESTA).
---	---

Artículo 27 Bis. Toda persona... Se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar o cuando exista alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que un progenitor realiza	Artículo 27 Bis. Toda persona... Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir verbal, física, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar ya sea de manera directa o por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, cuyo agresor tenga o haya tenido un vínculo matrimonial, de
--	---

hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.	parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.
Ninguna...	
La autoridad...	Ninguna...
	La autoridad...

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____,** POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, **PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 27 Bis, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.

Artículo 27 Bis. Toda persona...

Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar las conductas dirigidas a dominar, controlar o agredir **verbal,** física, psicológica, **sexual,** patrimonial o económicamente a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar **ya sea de manera directa o por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, cuyo agresor tenga o haya tenido un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.**

Ninguna...

La autoridad...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

DIP. GLADYS CORTES GENCHI